

, a 10 de marzo de 1995



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

VISTOS:

La Constitución Política del Estado en sus artículos 200 al 206 del Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, Capítulo 1, Artículo 19, y Artículo 21 y 22, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Municipal, para el cumplimiento de sus funciones señaladas por Ley, deberá efectuar un número mínimo de sesiones ordinarias durante el presente año 1995.

Que, por efectos presupuestarios, corresponde reglamentar la realización de dichas sesiones, además de las de HONOR, EXTRAORDINARIAS y RESERVADAS, determinando el número que serán incluidas en la planilla para el pago de la Dieta mensual, y aquellas serán acumuladas al file personal de cada Concejal.

POR TANTO:

En uso de las legítimas atribuciones que le confiere el Ordenamiento Jurídico del País, el Concejo Municipal en sesión de fecha 10 de marzo de 1995,

R E S U E L V E:

Artículo 19.- El período Legislativo del Organismo Deliberante, correspondiente a 1995, estará determinado por un número de 120 sesiones anuales como mínimo, correspondiendo a un mínimo de 10 sesiones mensuales.

Artículo 20.- Por razones de tipo presupuestario y para efectos del pago de Dietas Mensuales, se cancelarán hasta Bs. 6.450.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) mensuales, incluyendo las sesiones de HONOR, EXTRAORDINARIAS Y RESERVADAS.

Artículo 30.- El Concejal Suplente percibirá Dietas de acuerdo a su asistencia, en forma proporcional al número total de sesiones efectuadas durante el mes. Cuando el Concejal Titular se encuentre en comisión oficial, el Concejal Suplente no percibirá Dietas.

Artículo 40.- Los miembros del Organismo Deliberante, que por mandato del mismo, se encuentren en comisión, tanto en ciudad y/o exterior del país, tendrán el derecho de percibir la Dieta por sesiones efectuadas durante su ausencia.



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 59.- Al margen de las sesiones del Concejo Municipal, los asuntos emergentes del mismo, o los que ingresaron en el seno del Organismo Deliberante, que deban hacerse seguimientos, tratamientos, atención de los mismos, ya sea a través de reuniones de comisiones de diversos temas y/o atención u orientación a los diferentes sectores de la población, que son de interés del Municipio o Comunidad, actividad ésta desarrollada por los Concejales, no serán computables como sesiones para efectos de pago de Dietas.

Artículo 60.- Se abroga la Resolución Municipal N° 75/90 y 08/92.

Artículo 70.- Por el Departamento Administrativo se elaborará la planilla de pago mensual de Dietas, previa Resolución expresa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. Marco Pérez Mercado
CONCEJAL SECRETARIO

Dr. Castulo Chávez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE

FVO/

